



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Q., veintidós (22) de julio del dos mil veinte (2020)

A despacho se encuentra la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyo Transitorio, promovido a través de apoderado judicial por el señor FRANCISCO JAVIER SANCHEZ SEGURA, en favor de la señora VIRTUDES LARA DE SEGURA. Del estudio de la misma y sus anexos, se observa causal por la cual se inadmitirá conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.

El Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judicial, taxativamente en el artículo 6º, contempla los requisitos que se deben tener en cuenta en las demandas presentadas, estableciendo que:

"La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión".

Igualmente, en su inciso 4º. Consagra que "salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones le demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El Secretario o el funcionario que

haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”

En el escrito demandatorio no se indicó el correo electrónico de la señora Virtudes Lara de Segura o de la persona que actualmente la tiene bajo su cuidado; tampoco se acreditó que se hubiese remitido bien de manera electrónica o físicamente la demanda con sus anexos a ésta.

Igualmente, no se dijo en la demanda si la señora VIRTUDES LARA DE SEGURA actualmente se encuentra absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio; al igual no se mencionó que tipo de apoyo requiere y para qué clase de actos.

De otra parte, también debe indicarse el nombre y direcciones de las personas de confianza, amistad, parentesco convivencia que puedan estar interesados en este trámite.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO promovido por FRANCISCO JAVIER SANCHEZ SEGURA, y a favor de la señora VIRTUDES LARA DE SEGURA, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER conforme lo ordena el artículo 90 de la obra citada, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente y para los fines indicados en el artículo 77 de la norma ya nombrada, al abogado FERNANDO

ANTONIO PACHÓN SUÁREZ, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1fe778f0f3b71ea8072ec673c9d77130be1d7e4b71cc94754391c34
6576784ee**

Documento generado en 21/07/2020 04:21:39 p.m.